

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año. 20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes. 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Exema. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL—Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 22 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

Expropiaciones

Rectificada por el señor Alcalde de Aguilar del río Alhama la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Cervera a la de Tarazona a Francia por Aguilar, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Aguilar, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 19 de Febrero de 1923.—El Gobernador interino, Isidoro Coloma.

DÓN IGNACIO LEÓN Y MAYOR, Alcalde constitucional de Aguilar del río Alhama,
 CERTIFICO: Que la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Cervera a la de Tarazona a Francia, de este término, son los siguientes:

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COLONO	CLASE DE TERRENO
1	Doña Felisa Herrero y su marido Tomás Soria.	Los mismos	Regadío
2	Don Manuel Llorente	El mismo	Huerto cercado y regadío
3	Don Dimas Mayor	El mismo	» »
4	Hijos de Juan Rates	Los mismos	Dependencia de la Fábrica de Tejidos
5	Doña Matilde Mayor y su marido Juan Peláez	Miguel Comas	Huerto regadío
6	Don Gregorio Sáenz Izquierdo	El mismo	» »
7	Don Pedro Soria	El mismo	Regadío
8	Don Luis Jiménez	Ramón Jiménez	» »
9	Doña Aurora Pérez Caballero	Juan López	» »
10	Don Saturnino Herrero	El mismo	Olivar de secano
11	Don Luis Mayor	El mismo	» »
12	Don Juan Pablo Sáinz Murillo	El mismo	» »
13	Don Esteban López	El mismo	Regadío
14	Don Nicolás López	El mismo	Secano

Además de esta relación, hay varios trozos sembrados que no se detallan por ser propiedad del Estado.
 Y para que sirva de justificante, firmo la presente relación en Aguilar del río Alhama, a 19 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Ignacio León.

Administración Municipal

PEDROSO

366

Terminados los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y matrícula de industrial, de este término municipal para el año 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos de ocho y diez días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Pedroso, 7 de Febrero de 1923.
 —El Alcalde, Bernardo Matute.

Formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1923, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.
 Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Pedroso, 7 de Febrero de 1923.
 —El Alcalde, Bernardo Matute.

CASTROVIEJO

428

Don Gregorio Ceniceros Pérez, Alcalde constitucional de la villa de Castroviejo.

Hago saber: Que habiendo designado el Ayuntamiento y Junta de asociados los vocales natos que han de formar parte de las comisiones de evaluación, para la formación del reparto general de utilidades en sus dos partes personal y real, para el próximo año 1923-24, de acuerdo con dichos vocales, se hace saber al público que el día 25 del actual, se procederá en la Casa Ayuntamiento de esta villa, a la elección

para elegir los vocales que han de pertenecer a dichas comisiones, con arreglo o lo dispuesto en el artículo 69 (apartado 2) del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y el artículo 70 de la misma disposición; con el fin de que cuantos tengan derecho a tomar parte en dicha designación de vocales, lo efectúen si así lo creen conveniente.

Castroviejo, 12 de Febrero de 1923.—Gregorio Ceniceros.

**

Hallándose confeccionado el reparto de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1923 a 1924, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que por los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castroviejo, 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Gregorio Ceniceros.

EL REDAL

315

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial, como asimismo el padrón de los edificios y solares de este término, ambos se hallan expuestos al público por término de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Redal, 3 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Rufino Bretón.

ALESANCO

330

Terminados el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, y la matrícula industrial de esta localidad para el próximo año económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alesanco, 4 de Febrero 1923.—El Alcalde, Domingo Puente.

ANGUIANO

380

Terminados los repartimientos de contribución de este término municipal por los conceptos de rústica y pecuaria, así como también la matrícula industrial para el próximo año económico de 1923 a 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, se remitirán a la aprobación de la Superioridad.

Anguiano, 8 de Febrero de 1923. El Alcalde, Máximo Domínguez.

TREVIANA

294

Formados los repartimientos

de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el ejercicio de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Treviana, 2 Febrero de 1923.—El Alcalde, Jesús Cantabrana.

**

Formada la matrícula industrial de este distrito Municipal para el año de 1923-24, queda expuesta al público por término de diez días, a fin de que pueda ser examinada en la Secretaría municipal, y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana, 2 Febrero de 1923.—El Alcalde, Jesús Cantabrana.

ALFARO

387

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1923-24, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Alfaro, 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Andrés Martínez.

SANTA COLOMA

307

Confeccionados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año de 1923-24, se hallan expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma, 1.º de Febrero de 1923.—El Alcalde, Justo Tricio.

CAÑAS

310

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de esta villa, así como de colonia y pecuaria, para el ejercicio de 1923 a 1924, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas interesadas lo deseen, y al objeto de admitir las reclamaciones en la forma indicada en la Circular de la Administración de Contribuciones insertada en el BOLETÍN OFICIAL número 10 del año actual.

Cañas, 1.º de Febrero de 1923.—El Alcalde, Isaac Lerena.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitoria

469

Don Gabriel Aránguiz, Juez Mu-

nicipal en funciones del de Instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria que expido conforme al número 1 del artículo 835, de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Eugenio Jiménez Jiménez (a) Bole, de unos 30 años de edad, natural de Briones (Logroño), estatura regular, pelo negro, cara ancha, labios muy abultados, viste blusa negra, pantalón pana color café, botas lona color marrón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo por delito de hurto caballerías, bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Estella, a diecisiete de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Gabriel Aránguiz.

EDICTO

Don José María Clavera y Albano, Juez de primera instancia de la ciudad de Alfaro.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos demanda incidental de pobreza, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alfaro, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintitrés, el señor Don José María Clavera y Albano, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos-demanda incidental de pobreza, promovidos por D.ª Paula Perujo y Rico, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador de estos Tribunales don Antonio de Blas y dirigida por el Letrado D. Enrique Tosantos contra D. Martín y D.ª Dominica Sáenz Rodríguez y D. Antonio Sáenz Perujo, no personados en autos, en los que es parte el señor Abogado del Estado, sobre que la actora sea declarada pobre en sentido legal para litigar con los demandados en autos-juicio ordinario de mayor cuantía, en ejercicio de acciones reivindicatorias, y...

Fallo.—Que debo de declarar y declaro pobre, en sentido legal, a la actora D.ª Paula Perujo y Rico, para que, en tal concepto y usando de los beneficios que la ley concede a los de su clase, pueda litigar con los demandados D. Martín y D.ª Dominica Sáenz y Rodríguez y D. Antonio Sáenz Perujo, en los autos antes meritados sobre nulidad o rescisión de los contratos aludidos en la demanda sin hacer especial con-

dena de costas en el presente incidente.

Así por esta sentencia, la que será notificada a los demandados no personados en autos, mediante edicto que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no solicita la personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Clavera.

La sentencia anterior fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Juez que la pronuncia.

En su virtud, para que sirva de notificación a los repetidos demandados la meritada sentencia, mediante la inserción del presente en el periódico indicado, lo expido en Alfaro, a primero de Febrero de mil novecientos veintitrés.—José María Clavera.—El Secretario, Isidro Sorli.

EDICTO

457

Por providencia del señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por el Procurador don Florencio Ballugera, a nombre del «Banco Riojano» de esta ciudad, contra D. Francisco Pérez Laguna, del comercio de esta plaza, sobre pago de diez mil trescientas noventa y una pesetas sesenta y dos céntimos, se sacan a pública subasta géneros de calzado de diferentes clases y tamaños, que se encuentran en poder del depositario nombrado D. Pablo Tamayo Peciña, y que han sido tasados en trece mil doscientas veintiocho pesetas con veintitrés céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Francisco Pérez Laguna, y se venden, para pagar al ejecutante «Banco Riojano», la cantidad antes expresada, con las costas, debiendo celebrarse el remate, el día diez de Marzo próximo a las once de la mañana, en los estrados del Juzgado, sito en la plaza de San Agustín de esta ciudad.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que dicha subasta se hará en primer lugar, por la totalidad de los bienes embargados, y en su defecto, por lotes de quinientas y mil pesetas aproximadas.

Logroño, diez y siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.—El Secretario judicial, P. H. Angel P. Villamar.—Visto Bueno: El Juez de primera instancia, José Usera.